

LEY Nº 28448

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 1º.- Ampliación del plazo para acogerse a la protección patrimonial

Ampliase en forma improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 28027, modificada por las Leyes núms. 28207 y 28288.

Artículo 2º.- Ampliación del plazo de transferencia de la participación del Estado

Ampliase en forma improrrogable la transferencia de la participación accionaria del Estado a que se refiere la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28027, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Esta Ley sólo alcanza a las empresas agrarias azucareras que se hayan acogido con el proceso de capitalización de la deuda tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4º de la Ley Nº 28027 y sus modificaciones.

Artículo 4º.- Otorga plazo a empresas agrarias azucareras para accionar judicialmente sobre nulidad de cosa juzgada

Otórgase un plazo de ciento cincuenta (150) días para que las empresas agrarias azucareras acogidas al Decreto Legislativo Nº 802, puedan accionar judicialmente sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta sin el requisito del previo pago de la obligación, por todas aquellas deudas adquiridas mediante resoluciones judiciales ejecutoriadas obtenidas con dolo, colusión o fraude y con violación del debido proceso que han afectado directamente el patrimonio de las empresas agrarias azucareras.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

23790